



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1158 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2026

La Secretaría de Educación Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1098 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 5862 de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y el Decreto Municipal 7 de 2016, por medio del cual se delegan funciones al Secretario (a) de Educación Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 44, reconoce la educación como un derecho fundamental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que debe ser protegido de manera prioritaria; que en su artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que en el artículo 68, indica que la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con discapacidad o con capacidades excepcionales son obligaciones especiales del Estado.

De igual manera, que la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". Además, señala que "La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", establece la atención educativa a diversidad de poblaciones y en su artículo 151, manifiesta que las secretarías municipales de educación deben "(...) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación" y, además, en su artículo 3º, "(...) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas". La misma ley contempla la educación para adultos, definida como aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo y atribuye al Estado la responsabilidad de promover y facilitar las condiciones para la prestación de este servicio, especialmente la educación a distancia y semi presencial para adultos.

Que la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en los artículos 6º y 7º disponen como competencias de los municipios certificados en educación, entre otras, las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; mantener la cobertura actual y propender a su ampliación y responder por la oportunidad y calidad de la información educativa para suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. En



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 158 de 2025

armonía, el artículo 32º, indica que “Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación”.

Que la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de infancia y adolescencia”, en su artículo 29 menciona el derecho al desarrollo integral de las niñas y los niños hasta los seis años constituyendo la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia y que, en su artículo 10, define que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley 1448 del 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”, incluye medidas para garantizar el derecho a la educación, como uno de las formas para lograr una reparación integral a las víctimas, e indica, en el artículo 51, que las distintas autoridades educativas, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la extinción de todo tipo de costos académicos de los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar básica y media a las víctimas.

Que el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” que compila las normas de carácter reglamentario que rigen al sector educativo y organiza el servicio público educativo oficial, referente del proceso de cobertura en las entidades territoriales, establece también los aspectos relacionados con las estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar de diversos grupos poblacionales, también establece en el artículo 2.3.3.2.2.1.2 que la prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres a cinco años y comprenderá los grados de prejardín, jardín y transición.

También, el citado Decreto, hace mención a la garantía del derecho a la educación de adultos, en el Libro 2, Título 3, Capítulo 5, Sección 3 “Educación de Adultos” y en el artículo 2.3.3.5.3.2.3 establece que “Las entidades territoriales, en virtud de las competencias que les han sido asignadas por la ley, determinarán dentro del correspondiente plan decenal de educación y en sus respectivos planes territoriales de desarrollo educativo, programas de alfabetización, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades”. Así mismo, el artículo 2.3.3.5.3.2.4 determina que: “Sin detrimento de las directrices específicas que adopten los distritos y los departamentos en coordinación con los municipios, los establecimientos educativos adelantarán programas y acciones de alfabetización, en especial aquellos ubicados en zonas rurales y áreas marginadas de los centros urbanos, como parte del respectivo proyecto educativo institucional”.

De otra parte, el Decreto 1075 formula en el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2, la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los departamentos, distritos y a los municipios certificados en educación, el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Asimismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 2383 de 2015, “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el Marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y adicionado al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, establece, en el artículo



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN número 1 158 de 2025

2.3.3.5.8.1.4, los propósitos y reglas de la prestación del servicio educativo para los adolescentes vinculados al SRPA. en cuanto a la accesibilidad, calidad, pertinencia, permanencia, flexibilidad, educación inclusiva corresponsabilidad de igualdad.

Que la Ley 1804 de 2016, "Por la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre", en el artículo quinto, establece que la educación inicial es un proceso permanente y estructurado, a través del cual las niñas y los niños desarrollen su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio.

Que el Decreto 1421 de 2017, "Por el cual se reglamenta en el Marco de la educación inclusiva la atención educativa en la población con discapacidad", establece que todos los estudiantes con discapacidad, sin discriminación alguna tienen el derecho de acceder a la oferta institucional existente, con estudiantes de su edad y a recibir los apoyos y ajustes razonables que se requieren para tener un proceso educativo exitoso. Asimismo, en el artículo 2.3.3.5.2.3.2 insta a las territoriales certificadas a organizar la oferta educativa pertinente para personas con discapacidad de acuerdo con las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación nacional.

En el mismo sentido, la Ley 2216 de 2022, "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños niñas adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje", propugna la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país.

Que el Decreto 216 de 2021, "Por medio del cual se adopta el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal" y la Resolución 971 del 28 abril de 2021 expedida por migración Colombia, "Por la cual se implementa el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos", buscan generar el registro de información de la población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos.

Que el Decreto 1411 de 2022 "Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo,(...)", reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3°, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: "el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, con este último como grado obligatorio de la educación formal.

Que el mismo Decreto, en sus artículos 2.3.3.2.2.2.1 y 2.3.3.2.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18° de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18°.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 158 - de 2025.

Que, mediante Resolución 5862 del 29 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional estableció las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, con el fin de hacerlo más eficiente, controlable y flexible; además, de mejorar la calidad de la información que se registra a través del sistema, fortalecer la prestación del servicio educativo y garantizar su continuidad en los establecimientos educativos oficiales.

Que mediante el Acuerdo 732 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024-2027 "Armenia con más oportunidades" la Alcaldía de Armenia aprobó el Plan Municipal de Desarrollo que incluye dentro de las metas del sector educativo un 103,46% de Cobertura bruta en Educación, con indicadores asociados como: Servicio de atención integral para la primera infancia, Servicio de fomento para la permanencia en programas de educación formal, Servicio de apoyo financiero a entidades territoriales para la ejecución de estrategias de permanencia con alimentación escolar, Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar y Servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media.

RESUELVE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente resolución establece las condiciones del proceso de gestión de la cobertura educativa 2025-2026 en la Secretaría de Educación de Armenia en los niveles de educación de preescolar, básica, media y Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna y continuidad del servicio, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia, con miras a garantizar trayectorias educativas completas de los estudiantes, desde la educación inicial hasta la media.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El contenido de este acto administrativo aplica para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de Armenia, en lo relacionado con el acceso inclusivo, reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de los estudiantes, en los niveles de educación preescolar, básica y media. En el caso de las instituciones oficiales también regula lo correspondiente al ingreso sin criterios excluyentes.

ARTÍCULO TERCERO. Definición. El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar el acceso, la permanencia y la trayectoria educativa de los estudiantes en el sistema educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa. La organización del proceso de gestión de la cobertura educativa se regirá por las siguientes directrices:

Acceso sin barreras

1. Garantizar el acceso al sistema educativo oficial y a las instituciones educativas oficiales siempre que haya disponibilidad de cupos, y en cualquier época del año, a la población en edad escolar y adulta que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media, incluidos los ciclos de educación para adultos, procurando un



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1158 -de 25

- proceso educativo de acuerdo con lo definido por el Decreto 1421 de 2021 "que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo".
- Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos en las instituciones educativas, aun cuando se determine que no puede ser promovido al grado siguiente, una o varias veces, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.3.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015. Al respecto, se garantizará la continuidad de los estudiantes cuyos acudientes, o directamente por su parte, no informen de su retiro o su traslado para la siguiente vigencia. La renovación de la matrícula en el sistema dispuesto por el Ministerio de Educación le corresponderá exclusivamente a la institución educativa, así como gestionar la actualización de los datos de los estudiantes con los acudientes en las entregas de los informes de desempeño académico o por otros medios que faciliten este trámite a los estudiantes y acudientes. La no renovación o firma de la matrícula anual no podrá ser motivo de retiro de la institución educativa.
 - Garantizar la no exigencia de exámenes de admisión, entrevistas, evaluaciones, valoraciones del desempeño académico, antecedentes comportamentales o de disciplina, ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo.
 - Garantizar que la exigencia de documentos no sea un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. Esto incluye que los establecimientos educativos no deban ni puedan exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.
 - Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la Secretaría de Educación de Armenia y/o de la institución educativa tramitar o gestionar, con otras Secretarías o entre instituciones educativas, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en SIMAT y SIMPADE. Esto incluye la no solicitud de formatos de traslado a otra institución o la solicitud de paz y salvos para realizar los retiros.
 - Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
 - Promover que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
 - El acceso sin barreras implica que instituciones oficiales y no oficiales realicen el retiro de manera inmediata, para que el estudiante pueda matricularse en otra institución, cuando un acudiente o un adulto estudiante lo soliciten directamente, sin condicionamientos o demoras por obligaciones económicas pendientes con el establecimiento.

Educación inicial

- Promover el ingreso al grado transición de las niñas y los niños cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1 158 de 2025

1075 de 2015. Esto es inclusivo y no excluyente, de acuerdo con lo señalado en la Circular No. 7 de 2022 del Ministerio de Educación, ya que también deben tenerse en cuenta otros criterios como factores regionales, culturales, étnicos y principalmente los referidos al proceso de desarrollo de cada niña y niño.

2. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
3. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
4. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.
5. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en SIMAT y SIMPADE.

Trayectorias educativas completas

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, discapacidad, conflicto armado y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. Para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Sistemas de información asociados al proceso de gestión de la cobertura y protección de datos personales. La Secretaría de Educación de Armenia gestiona los procesos de acceso y permanencia a través de los siguientes sistemas:

1. Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).
2. Sistema de información para el monitoreo, la prevención y el análisis de la deserción escolar (SIMPAGE).

Para el manejo de este sistema a los responsables de registrar la información en las instituciones educativas, el administrador del SIMAT le requerirá la firma de un compromiso de confidencialidad y posteriormente le asignará un usuario. Al registrar y consultar la información del sistema, los usuarios se comprometen con la confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, toda vez que corresponde a datos personales de menores de edad que, en el marco de lo establecido por la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos en Colombia, gozan de especial protección y, por lo tanto, su tratamiento está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública. Estos son datos sensibles con carácter reservado y confidencial y en su tratamiento debe respetarse el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como el respeto de sus derechos fundamentales.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 158 de 2025

TÍTULO II. RESPONSABLES DEL PROCESO Y SUS COMPETENCIAS

ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidades. En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

Secretario (a) de Educación, quien deberá, con el apoyo del o la líder de Cobertura:

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo en Armenia, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como la reorganización de los establecimientos educativos o la transformación de centros educativos, de acuerdo con las realidades del territorio y de la población.
- c) Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
- d) Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
- e) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- f) Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
- g) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en SIMAT y SIMPADE.
- h) Designar el personal para administrar SIMAT y SIMPADE.
- i) Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en SIMAT y SIMPADE.
- j) Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de SIMAT y SIMPADE.
- k) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en SIMAT y SIMPADE.

De forma particular, respecto a la etapa de matrícula, el Secretario (a) de Educación, deberá, con el apoyo del o la líder de Cobertura:

- l) Revisar, ajustar y aprobar la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
- m) Garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el SIMAT durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

Rectores (as) de los establecimientos educativos oficiales, con el apoyo del personal administrativo de la institución a su cargo, quienes deberán:

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Armenia.
- b) Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 158 de 2025

Secretaría de Educación de Armenia, atendiendo lo establecido en la presente resolución.

- c) Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
- d) Registrar y mantener actualizada la información reportada en SIMAT y SIMPADE; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
- e) Caracterizar adecuadamente los diferentes grupos poblacionales en SIMAT y SIMPADE.
- f) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en SIMAT y SIMPADE.
- g) Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

De forma particular, respecto a la etapa de matrícula, los (as) rectores (as) de los establecimientos educativos oficiales, con el apoyo del personal administrativo de la institución a su cargo, deberán:

- i) Garantizar el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos, aprobados o reprobados, mediante la proyección de cupos que los incluya, a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
- j) Solicitar la información y registrar las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia, asegurándose que los acudientes informen por lo menos tres opciones de institución educativa a las que soliciten el traslado.
- k) Registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.
- l) Asignar cupos para estudiantes nuevos en la institución educativa a su cargo, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y la priorización de acuerdo con las variables y los pesos asignados por las condiciones de vulnerabilidad por parte de la Secretaría de Educación.
- m) Una vez se haya realizado la promoción por continuidad, registrar la matrícula de los estudiantes antiguos en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- n) Registrar la matrícula de los estudiantes nuevos en cualquier momento del año.
- o) Registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la entidad territorial certificada en educación.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1 58 de 2025

Funcionario (a) designado (a) por la Secretaría de Educación para administrar el SIMAT y el SIMPADE, quien deberá:

- a) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
- b) Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles, incluyendo la gestión y control de los formatos de confidencialidad de las personas autorizadas para usar el SIMAT o el SIMPADE.
- c) Registrar y mantener actualizada la información.
- d) Realizar seguimiento y control a la información recurrentemente y de forma específica en los procesos de auditoría digital de los requisitos definidos en el proceso.
- e) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en SIMAT y SIMPADE.
- f) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.
- g) Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten a la Secretaría de Educación en la materia.

De forma particular, respecto a la etapa de matrícula, el funcionario (a) designado (a) por la Secretaría de Educación para administrar el SIMAT y el SIMPADE, deberá:

- h) Ejecutar el proceso de asignación de cupos por continuidad en el sistema, lo que garantiza la continuidad de los estudiantes matriculados en el momento de la promoción para la siguiente vigencia, siempre que la proyección de cupos sea suficiente para atender la demanda.
- i) Asignar traslados de manera masiva a los estudiantes que registraron la solicitud de traslado durante la reserva de cupos.
Generar a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

Funcionario (a) designado (a) por la Secretaría de Educación para administrar el SIMAT, en lo referente a estrategias de permanencia, quien deberá:

- a) Crear, de acuerdo con los lineamientos dados por la Secretaría de Educación, las estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar.
- b) Gestionar lo necesario para que los (as) rectores (as) de las instituciones educativas, con el apoyo del personal administrativo de la institución a su cargo, realicen la asignación de los beneficiarios a las estrategias de permanencia.
- c) Realizar seguimiento a la asignación de los beneficiarios de las estrategias de permanencia por parte de los (as) rectores (as) de las instituciones educativas.
- d) Prestar asistencia técnica al personal administrativo a cargo de las estrategias lideradas por la SEM y a los (as) rectores (as) de las instituciones educativas y al personal administrativo designado en la institución a su cargo, para asignar beneficiarios, así como para generar reportes y usar dicha información en la planeación y gestión de las estrategias de permanencia.

4. Madres, padres o acudientes, quienes deberán:

- a) Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
- b) Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1 58 de 2025

certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.

- c) Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- d) Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en SIMAT y SIMPADE.
- e) Informar, de manera verbal o por escrito, al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- f) Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro de manera verbal o por escrito.
- g) Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

TÍTULO III. ETAPAS Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa. El proceso de gestión de la cobertura educativa de la Secretaría de Educación de Armenia está conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO. Etapa de Planeación. Durante esta etapa, la Secretaría de Educación de Armenia realizó el análisis de la información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros, con el fin de establecer sus objetivos y metas de cobertura educativa. Como resultado de este proceso, la Secretaría de Educación de Armenia expide el presente acto administrativo, con el cual se definen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en Armenia.

ARTÍCULO NOVENO. Etapa de Trayectorias educativas.

La Secretaría de Educación de Armenia trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN ~~Número~~ **158** de 2025

adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

ARTÍCULO DÉCIMO. Matrícula. La Secretaría de Educación de Armenia garantizará la oferta educativa mediante la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales y capacitará a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, la Secretaría de Educación de Armenia realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales establecidas en este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Estrategias de permanencia. La Secretaría de Educación de Armenia formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, la Secretaría de Educación de Armenia y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos Armenia, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en el SIMAT y el SIMPADE con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Auditoría. La Secretaría de Educación de Armenia realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de SIMAT y SIMPADE. Este seguimiento se realizará de manera presencial en las veintiocho (28) instituciones educativas oficiales, en la institución educativa a cargo de la Policía Nacional y en dieciséis (16) instituciones educativas no oficiales, entre junio y septiembre de 2025.

Así mismo, realizará seguimiento y control digital de la información registrada en el SIMAT y el SIMPADE, a lo largo del año, con dos cortes principales a 31 de marzo y a 30 junio. La Secretaría de Educación de Armenia definirá los requisitos a verificar presencial y digitalmente y los comunicará oportunamente a las instituciones educativas. Así mismo, a lo largo del año se podrá verificar el cumplimiento de los requisitos del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las verificaciones propias o del Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO IV. ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Actividades. La Secretaría de Educación de Armenia y los establecimientos educativos ejecutarán, en el SIMAT las actividades del proceso de matrícula oficial, así, previa expedición y reporta el presente acto administrativo con el que se establece el proceso de gestión de la cobertura en Armenia.

- 1. Oferta educativa.** Los rectores (as) de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de la proyección de cupos, que corresponde al



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1158 de 2025

número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la Secretaría de Educación de Armenia revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo. Esta proyección y revisión ocurrirá en dos etapas: la primera, mediante un formato suministrado por la SEM; la segunda; directamente en SIMAT.

2. **Reserva de Cupos.** La Secretaría de Educación de Armenia, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrará las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:
 - a) Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos: cada institución educativa oficial de Armenia, a través de su proyección de cupos, garantizará la continuidad de todos los estudiantes para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante. Los documentos internos de los establecimientos educativos, tales como manuales de convivencia y sistemas institucionales de evaluación de estudiantes, entre otros, reflejarán este lineamiento. El retiro por no renovación de matrícula no procede dado que la matrícula la debe realizar directamente cada institución educativa en el SIMAT.
 - b) Solicitudes de traslado: los rectores (as) de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación de Armenia registrarán las solicitudes de traslado verbales o por escrito de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia. Con este fin, las instituciones educativas dispondrán de formatos físicos y de un enlace en línea para que los acudientes realicen este proceso en las fechas estipuladas en el cronograma de matrícula, así mismo, informarán sobre esta posibilidad con anticipación.
 - c) Inscripción de estudiantes nuevos para el sistema educativo: la Secretaría de Educación de Armenia y sus instituciones educativas oficiales realizarán la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos para el sistema educativo, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo.

Los rectores (as) de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación de Armenia, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.

Esto implica que un acudiente o un estudiante puede inscribirse en la institución educativa que desee, conforme a sus necesidades y preferencias. No obstante, deberá tener presente que lo aconsejable es realizar la matrícula en instituciones educativas cercanas a la casa, dado que Armenia cuenta con un número representativo de sedes y porque la asignación de transporte escolar se focaliza en algunas instituciones educativas donde hay mayores vulnerabilidades y donde se completa la cantidad de personas requeridas para un servicio de transporte, por lo que la institución educativa



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número **158** de **2025**

no puede comprometerse con asegurar el transporte escolar de todos sus estudiantes matriculados.

- d) Inscripción de estudiantes nuevos para el sistema educativo o que provienen de otras instituciones educativas: la etapa de inscripciones se mantendrá abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes.

3. Asignación de Cupos. En Armenia, esta asignación se realizará así:

- a) Asignación de cupos por continuidad: la ejecución de este proceso en el sistema, por parte de la Secretaría de Educación de Armenia, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda. Con este fin, el (la) administrador (a) realizará la promoción de los estudiantes antiguos y las instituciones educativas realizarán la matrícula de todos sus estudiantes, excepto solo aquellos que hayan informado de su retiro anticipadamente o de su traslado, en los tiempos definidos para ello en el cronograma de matrícula 2025.
- b) Reprobación de estudiantes: Los rectores (as) de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. No obstante, los estudiantes que reprobren seguirán siendo parte de la matrícula de la institución educativa, sin excepción y a menos de que el acudiente informe sobre el retiro o deseo de traslado a otra institución. En el nivel de educación preescolar no se reprobren grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- c) Asignación masiva de traslados: la Secretaría de Educación de Armenia realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).
- d) Asignación de cupos para estudiantes nuevos y que vienen de otras instituciones educativas: la asignación de cupos se realizará de manera automática para todos los estudiantes que soliciten el traslado en las fechas informadas en el cronograma de matrícula 2025. Adicionalmente, de manera manual, las instituciones educativas realizarán la asignación de cupos para las personas que deseen inscribirse en cada una, de acuerdo con la disponibilidad de cupos. Siempre que haya disponibilidad de cupos, la institución educativa podrá asignar los cupos. Cabe decir que cuando se agote la disponibilidad, pero la institución educativa cuente con capacidad instalada para prestar el servicio educativo, deberá gestionar lo necesario para su ampliación ante el área de Cobertura Educativa.

Criterios para la asignación de cupos de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad. En aquellas instituciones donde la demanda de cupos supera la oferta, la asignación deberá realizarse de acuerdo con la ponderación de los siguientes criterios de vulnerabilidad, siendo los estudiantes con los puntajes más altos, los priorizados para la asignación de cupos, así:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN número 158 de 2025

No.	Criterio	Peso %
1	Estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento.	20
2	Estudiantes pertenecientes a grupos étnicos (Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros y Rrom).	15
3	Estudiantes víctimas del conflicto armado (Registro Único de Víctimas-RUV).	15
4	Estudiantes que hacen parte de los grupos A, B y C de acuerdo con el SISBEN ¹ .	10
5	Estudiantes que tengan hermanos (as) ya vinculados (as) a la institución educativa.	10
6	Estudiantes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	10
7	Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y deciden retornar.	10
8	Estudiantes que se encuentran en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos	10

En el caso de los niños y niñas que ingresan a prejardín, jardín o transición, será prioritario el ingreso de quienes tengan tres, cuatro o cinco años cumplidos al 31 de marzo, respectivamente, por lo que la asignación de los puntajes por vulnerabilidad deberá hacerse primero para quienes tienen la edad cumplida a esta fecha de corte.

Quienes cumplan la edad mínima entre el 31 de marzo y el 30 de junio podrán ser considerados solo si no hay ninguna solicitud de cupo de niños y niñas que alcancen la edad al 31 de marzo.

La asignación con estos criterios debe plasmarse en una resolución motivada expedida por el (la) rector (a) de la institución educativa, indicando solo los números de identificación de los niños, niñas y adolescentes, para protección de su identidad, y el grado al que ingresarán. Internamente, la institución educativa deberá registrar la ponderación de estos criterios por persona, como soporte del proceso, a ser verificado en el seguimiento y control del proceso de gestión de la Cobertura Educativa.

Terminado este proceso, la Secretaría de Educación de Armenia generará, a través del SIMAT, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecerá las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

4. Matrícula y novedades. Los (as) rectores (as) de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

a) Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: una vez realizada la asignación de cupos por continuidad y la promoción, por parte del (a) administrador (a) del SIMAT, cada institución educativa registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.

b) Matrícula para estudiantes nuevos: el registro de la matrícula de los estudiantes nuevos

¹ Esta consulta deberá realizarse directamente por la Institución educativa sin solicitar el soporte a los acudientes en: <https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.html>



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 158 -de' 2025.

en el sistema educativo o que provienen de otras instituciones educativas, podrá realizarse en cualquier época del año.

- c) Registro de novedades: se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, promoción anticipada, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la Secretaría de Educación de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cronograma. La Secretaría de Educación de Armenia reportará en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma para el año 2025:

Oferta Educativa				
Subactividad	Soporte	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entrega a la SEM (Cobertura) de la revisión y ajuste con Planeamiento educativo de la capacidad instalada de la institución educativa.	Formato suministrado por la SEM	Rector (a) Institución Educativa (IE)	3 de junio	27 de junio
Actualización en SIMAT de las aulas y su capacidad	SIMAT	Secretaría de Educación, Administrador SIMAT	1 de julio	18 de julio
Proyección de cupos con la metodología definida por la SEM (Cobertura)	Formato suministrado por la SEM	Rector (a) Institución Educativa	21 de julio	15 de agosto
Revisión, ajuste y aprobación inicial de la Proyección	Formato suministrado por la SEM	Secretaría de Educación, Líder de Cobertura Educativa	19 de agosto	5 de septiembre
Cargue en SIMAT de la proyección de cupos aprobada por la SEM (Cobertura)	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	8 de septiembre	12 de septiembre
Revisión, ajuste y aprobación final de la Proyección en SIMAT	SIMAT	Secretaría de Educación, Líder de Cobertura Educativa	15 de septiembre	30 de septiembre

Reserva de cupos				
Subactividad	Soporte	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin
Consulta a los acudientes o estudiantes sobre posibles traslados o retiros para la siguiente vigencia	Formato suministrado por la SEM	Rector (a) Institución Educativa	1 de septiembre	31 de octubre
Registro de solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	1 de septiembre	28 de noviembre
Inscripción preliminar de niños y niñas que ingresan a transición vía ICBF	Formato suministrado por la SEM	Rector (a) Institución Educativa	1 de septiembre	30 de septiembre



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1158 de 2025

Reserva de cupos

Subactividad	Soporte	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin
Inscripción de estudiantes nuevos en el sistema educativo para la siguiente vigencia	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	1 de septiembre	28 de noviembre
Inscripción de estudiantes que vienen de otras instituciones educativas para la siguiente vigencia	Formato suministrado por la SEM	Rector (a) Institución Educativa	1 de septiembre	28 de noviembre

Asignación de Cupos

Subactividad	Soporte	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin
Asignación de cupos a niños y niñas que ingresan a transición vía ICBF (etapa preliminar)	Resolución de la IE	Rector (a) Institución Educativa	1 de octubre	3 de octubre
Asignación de cupos para estudiantes nuevos	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	6 de octubre	28 de noviembre
Reprobación de estudiantes	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	1 de Noviembre	28 de noviembre
Asignación de cupos por continuidad estudiantes antiguos (Promoción)	SIMAT	Secretaría de Educación, Administrador SIMAT	1 de diciembre	1 de diciembre
Asignación masiva de cupos por traslados	SIMAT	Secretaría de Educación, Administrador SIMAT	1 de diciembre	1 de diciembre
Asignación de cupos a estudiantes que vienen de otras instituciones educativas para la siguiente vigencia	Resolución de la IE y SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	2 de diciembre	2 de diciembre

Promoción, matrícula y novedades

Subactividad	Soporte	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Matrícula de estudiantes antiguos y nuevos	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	2 de diciembre	15 de diciembre

Así mismo, para el año 2026 y en tanto otro acto administrativo no derogue esta disposición, la Secretaría de Educación de Armenia reportará en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Subactividad	Soporte	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin
Promoción anticipada de estudiantes	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	5 de enero	30 de abril
Inscripción de estudiantes nuevos en SIMAT	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	5 de enero	11 de septiembre



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número **1158** - de/ **2025**

Subactividad	Soporte	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin
Inscripción de estudiantes que vienen de otras instituciones educativas	Formato suministrado por la SEM	Rector (a) Institución Educativa	5 de enero	11 de septiembre
Asignación de cupos para estudiantes nuevos en SIMAT y que vienen de otras instituciones educativas	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	5 de enero	11 de septiembre
Matrícula de estudiantes nuevos	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	5 de enero	11 de septiembre
Matrícula de estudiantes que vienen de otras instituciones educativas	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	5 de enero	30 de noviembre
Registro de novedades de estudiantes (retiros y otros)	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	5 de enero	30 de noviembre

Los cortes que realizará el Ministerio de Educación Nacional para el seguimiento de la matrícula se realizan el 31 de marzo y el 30 de agosto.

La Secretaría de Educación de Armenia tienen la competencia para abrir y cerrar las etapas del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las necesidades de su territorio, siempre en el marco de los parámetros definidos por la Resolución 5862 de 2024, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula.

TÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Registro de la información. Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información en el SIMAT y el SIMPADE. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividad	Soporte	Responsable	Calendario A		Calendario B	
			Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Inicio	Fecha Fin
Reprobación de estudiantes	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	1 de noviembre	28 de noviembre	3 de junio	27 de junio
Promoción y matrícula	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	1 de diciembre	1 de diciembre	1 de julio	1 de julio
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	SIMAT	Rector (a) Institución Educativa	Permanente			



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1158 de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Retiro de estudiantes. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

Es responsabilidad de los establecimientos educativos de carácter no oficial registrar en el SIMAT los retiros (o cualquier tipo de novedad) cuando el padre de familia o acudiente así lo notifique a la institución. Sin embargo, si el retiro no se hace a tiempo, debe solicitarle al nuevo establecimiento educativo (en la ciudad en la que se encuentre) que matricule al estudiante. La Secretaría de Educación de Armenia será responsable junto al establecimiento educativo de tramitar o gestionar con otras entidades territoriales el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, cuando un acudiente solicite un retiro a una institución privada y no se realice a tiempo, los acudientes podrán enviar una solicitud a la Secretaría de Educación de Armenia, solicitando el retiro. El (la) administrador (a) del SIMAT realizará directamente el retiro con esta solicitud.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES SOBRE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Concepto de matrícula. Se entenderá por matrícula, el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico (artículo 95, Ley 115 de 1994). Para el caso de Armenia, esta matrícula se realizará por una sola vez, siendo la responsabilidad de las instituciones educativas su renovación anual en el SIMAT, excepto en los casos en que los acudientes o estudiantes, según sea el caso, informen de su traslado o retiro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Consideraciones generales sobre la formalización de la matrícula.

1. A las instituciones educativas oficiales les corresponde solicitar a las familias o a los acudientes la información actualizada del estudiante y registrarla en el SIMAT, especialmente la relacionada con la caracterización de las personas con discapacidad, capacidades y o talentos excepcionales, pertenencia a un grupo étnico y población migrante. En la formalización de la matrícula y en la entrega de boletines de calificaciones o resultados académicos, las instituciones educativas oficiales solicitarán a las familias o acudientes la actualización de la información registrada en el SIMAT y SIMPADE.
2. Las instituciones educativas oficiales no deben exigir como requisitos de admisión: exámenes, valoraciones psicológicas o de conocimientos, o antecedentes disciplinarios o de comportamiento.
3. Con la matrícula, de los y las estudiantes en el SIMAT, la institución educativa deberá caracterizarlos en SIMPADE y mantener actualizada su información de acuerdo con



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 158 -^a de 2025,

las orientaciones de la Secretaría de Educación de Armenia y el Ministerio de Educación Nacional.

4. Las instituciones educativas oficiales y no oficiales autorizadas para realizar validaciones serán informadas anualmente vía circular por parte de la Secretaría de Educación Municipal. Esta validación será gratuita y podrá realizarse a lo largo del año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Documentos para registrar la matrícula. Los documentos necesarios para el registro de la matrícula de los estudiantes en el SIMAT, son:

Para los grados transición, prejardín y jardín (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.2.2.1.4. Ingreso a la educación inicial)

1. Registro civil de nacimiento del niño o la niña o documento de identificación reconocido legalmente en Colombia. Para personas provenientes de Venezuela: copia de la visa, cédula de extranjería, o Permiso por Protección Temporal – PPT.
2. Certificación de vinculación al sistema de seguridad social.
3. Soporte de asistencia a valoración integral en salud con el esquema de atención individual acorde con el momento de curso de vida, emitido por una Institución Prestadora de Salud - IPS.
4. Copia del carné de vacunación al día según la edad o copia de carné de salud infantil.

Para primaria, secundaria y media (Resolución 5862 de 2024, artículo 17 Documentos para registrar la matrícula)

1. Copia de uno de los siguientes documentos de identificación:
 - Copia del registro civil para personas menores de 7 años.
 - Copia de la tarjeta de identidad para personas mayores de 7 años.
 - Copia de documento de identificación válido en Colombia, para personas provenientes de Venezuela, como: visa, cédula de extranjería, o Permiso por Protección Temporal – PPT.
 - Copia de la cédula de ciudadanía para personas mayores de 18 años.
2. Certificado(s) de escolaridad. Será obligatorio únicamente el certificado de escolaridad del año inmediatamente anterior y el del año en curso, si la matrícula es intra anual la persona dispone del mismo.
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique).

Adicionalmente, las instituciones educativas oficiales de Armenia podrán solicitar:

1. Copia del documento de identidad del padre, madre o acudiente.
2. Fotografía de documento tamaño 3 por 4 centímetros.

NO se solicitarán:

1. Constancias o evidencias del retiro del SIMAT.
2. Fotocopias del SISBEN. La consulta puede realizarla la institución educativa en: <https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.html>.
3. Fotocopias del carnet o de la afiliación a la EPS.
4. Fotocopias de recibos de servicios públicos.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1158 de 2025

5. Recomendaciones de instituciones académicas anteriores.
6. Paz y salvos de instituciones anteriores.
7. Carpetas o sobres para guardar los documentos.

PARÁGRAFO: En todos los casos, si al momento de formalizar la matrícula, los acudientes no presentan alguno de los documentos necesarios, la institución educativa formalizará la matrícula y acordará con los acudientes el trámite de la documentación ante las entidades organismos pertinentes. Estos acuerdos deben registrarse en actas de compromiso a las que la institución educativa deberá realizar seguimiento y actualización de manera permanente a lo largo del año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Acceso al sistema educativo de niños, niñas y adolescentes migrantes. En cumplimiento de la normativa colombiana que establece que el derecho a la educación en sus niveles de preescolar, básica, secundaria y media, se debe garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentran dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria, en el caso de los estudiantes que no cuentan con un documento de identificación válido en Colombia, deberán ser registrados al momento de la matrícula con el tipo de documento: "Número Establecido por la Secretaría- NES", además de complementar el registro en el SIMAT con el tipo y número de documento expedido en Venezuela, de acuerdo con lo indicado en la Circular 38 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional.

Por su parte, además, la institución educativa debe contar con el acta firmada de compromiso de regularización, de acuerdo con el formato suministrado por la Secretaría de Educación de Armenia. Asimismo, una vez se ha matriculado un niño, niña, adolescente o adulto, cuya situación migratoria no esté regularizada, la institución educativa tiene la obligación de reportar dicha situación ante la autoridad migratoria a través del Sistema para el Reporte de Extranjeros-SIRE de Migración Colombia, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de la matrícula.

Asimismo, dado que el permiso por protección temporal es el documento válido de identificación que le permitirá a las personas acceder a los diferentes niveles educativos para el logro de sus trayectorias educativas completas, será responsabilidad de los acudientes adelantar las gestiones necesarias para normalizar el estatus migratorio de sus hijos, o su propio estatus, en el caso de que sean adultos. Con este fin, las personas matriculadas en las instituciones educativas deberán inscribirse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos-RUMV, a través de la página web de Migración Colombia, con el fin de obtener este permiso. Una vez obtenido, éste deberá ser presentado ante la institución educativa para actualizar la información en SIMAT. No obstante la institución educativa debe estar pendiente del proceso y solicitar su actualización a los acudientes.

De otra parte en lo referente a las copias de los certificados de escolaridad o copias de los boletines de las notas de los grados anteriores al solicitado, las instituciones educativas, que de acuerdo con lo definido en el artículo 5 del Decreto 1288 de 2018, sean autorizadas vía circular por la Secretaría de Educación de Armenia, evaluarán los conocimientos previos y realizarán gratuitamente la nivelación de los estudiantes, con el fin de ubicarlos en el grado escolar que corresponda.

Así mismo, si las personas provenientes de Venezuela, cuentan con un certificado de escolaridad de educación básica, secundaria o media apostillado, de acuerdo con lo establecido en la resolución 05 de 1990 convenio Andrés Bello y la resolución 06 de 1998



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1 1 5 8 de 2025

"Tabla de equivalencias", la institución educativa deberá aplicar las equivalencias aplicables, como una manera de complementar la valoración académica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Terminación de matrícula. Las instituciones educativas realizarán el retiro de los estudiantes en el SIMAT y el SIMPADE, conservando los soportes documentales, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación de Armenia o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

Antes de realizar el retiro en el sistema integrado de matrícula SIMAT, la institución educativa deberá registrar los motivos de retiro en SIMPADE.

No son motivos de terminación de matrícula:

1. La reprobación de un año o más, dado el deber de garantizar el acceso y la permanencia en la educación.
2. La no renovación de matrícula, dado que es una responsabilidad de la institución educativa.

Parágrafo: cuando la institución educativa oficial identifique que el estudiante no puede continuar con la matrícula por motivos establecidos en el manual de convivencia acordes con la normatividad vigente y esta resolución, asegurado el debido proceso y previa comunicación con los acudientes, deberá realizar la solicitud de traslado al área de Cobertura Educativa en la Secretaría de Educación Municipal, para garantizar la continuidad del estudiante en otra institución educativa, definida en conjunto con los acudientes.

Con este fin, la institución educativa deberá presentar los soportes de la necesidad del traslado y podrá realizar el retiro solo cuando el área de Cobertura Educativa haya verificado el debido proceso seguido con el estudiante en el marco de la normatividad vigente y se haya definido la institución de destino en conjunto con los acudientes. En ningún caso el estudiante deberá quedar sin la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Edad para acceder al nivel preescolar. De acuerdo con lo que señala el Decreto 1411 de 2022, la edad es un criterio para delimitar la población a atender en cada ciclo y grado, sin ser un criterio excluyente y único para el ingreso y atención de los niños y niñas, pues al momento de determinar el ingreso, las instituciones educativas



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN Número 158 de 2025

deberán considerar el proceso de desarrollo de las niñas y los niños para determinar su vinculación teniendo en cuenta factores regionales, culturales y étnicos. En este contexto, el ingreso de los niños y niñas a preescolar debería garantizarse, al menos, en las siguientes edades:

Grado	Edad
Prejardín	3 años
Jardín	4 años
Transición	5 años

La edad se definirá con base en los años cumplidos a 31 de marzo de cada año, siendo prioritario el ingreso de los niños y niñas que cumplan esta condición.

Posteriormente, y solo si no existen solicitudes de niños y niñas con la edad cumplida a 31 de marzo, la institución educativa podrá y deberá analizar las solicitudes de niños que cumplan tres, cuatro o cinco años a más tardar el 30 de junio de cada año, para el ingreso a prejardín, jardín y transición, respectivamente, siempre considerando el proceso de desarrollo de las niñas y los niños y que en preescolar no se reprueban grados ni actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Oferta en modelos flexibles y edades para el acceso.

La Secretaría de Educación de Armenia promoverá que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, procurando nivelar a los estudiantes que se encuentren en extraedad. Para este efecto, de acuerdo con lo que ha definido el Ministerio de Educación Nacional, la extraedad es el desfase entre la edad del estudiante y el grado académico al que se postula y ocurre cuando un niño, niña o adolescente tiene por lo menos dos o tres años más que la edad esperada.

Con este fin, y como una estrategia para la Secretaría de Educación de Armenia continuará implementando los modelos flexibles de Aceleración del aprendizaje, Caminar y Pensar como una estrategia que procure cerrar la brecha educativa que se presenta con la extraedad. Se relaciona a continuación la oferta educativa de estos modelos en las instituciones educativas oficiales de Armenia, el objeto y condiciones mínimas de ingreso para cada uno:

1. Aceleración del aprendizaje: busca avanzar y aprobar los grados de primaria en un año y se dirige a niños, niñas y adolescentes entre los 10 y 17 años de edad que no hayan culminado la primaria y se encuentren en extraedad. Para ingresar al modelo, los estudiantes deben saber leer y escribir y manejar operaciones matemáticas básicas de suma y resta.
2. Caminar 1 y 2: busca nivelar a adolescentes y jóvenes que se encuentren en extraedad en entre los grados sexto y noveno. Para acceder a Caminar, se debe haber aprobado mínimo el grado quinto. Además, para el ingreso a Caminar 1, los niños, niñas o adolescentes deben tener 13 años cumplidos y para Caminar 2, 15 años cumplidos.
3. Pensar 3: busca nivelar a adolescentes y jóvenes que se encuentren en extraedad en el nivel de media. También se debe haber aprobado mínimo el grado quinto y tener 17 años cumplidos.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN Número 1158 del 2025

Como resumen, se presenta a qué corresponde la extraedad para cada grado, el modelo adecuado y la edad mínima de ingreso:

Grado	Edad esperada	Extraedad	Modelo indicado para su nivelación	Edad mínima de ingreso
Transición	5 años	7 años o más	No disponible aún	No disponible aún
Primero	6 años	8 años o más		
Segundo	7 años	9 años o más		
Tercero	8 años	10 años o más	Aceleración del aprendizaje	10 años
Cuarto	9 años	11 años o más		
Quinto	10 años	12 años o más		
Sexto	11 años	13 años o más	Caminar 1	13 años
Séptimo	12 años	14 años o más		
Octavo	13 años	15 años o más	Caminar 2	15 años
Noveno	14 años	16 años o más		
Décimo	15 años	17 años o más	Pensar 3	17 años

Las instituciones educativas oficiales procurarán ofrecer los modelos necesarios para nivelar a sus estudiantes, procurando que se encuentren en la edad esperada en el grado correspondiente. Con este propósito, en la proyección de cupos incluirán la oferta necesaria para responder a esta necesidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Edad para acceder a los ciclos de educación para adultos. La Secretaría de Educación de Armenia ofrece procesos de alfabetización en el marco de la educación formal, estructurada en ciclos regulares o Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas de conocimiento y proyectos pedagógicos, con una duración menor a la dispuesta para los niveles regulares del servicio público educativo, con el fin de alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media, de acuerdo con las condiciones de la población adulta. Para este caso, los CLEI se organizan así:

- Básica primaria: grados 1, 2 y 3 (CLEI 1), grados 4 y 5 (CLEI)
- Básica secundaria: grados 6 y 7 (CLEI 3), grados 8 y 9 (CLEI 4)
- Media: grado 10 (CLEI 5) y grado 11 (CLEI 6)

Los ciclos del nivel media tienen una duración de un semestre cada uno. Los predecesores se toman en un año lectivo.

La edad para acceder a estos modelos es de dieciocho (18) años cumplidos al momento de la matrícula. Al respecto, de acuerdo con el artículo 2.3.3.5.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, que compila lo definido en el Decreto 3011 de 1997, las únicas situaciones que facultan a las instituciones educativas oficiales y no oficiales para atender a personas menores de 18 años en programas de educación para adultos, son:

En general:

- 13 años o más: Si la persona no ha cursado ningún grado de primaria o lo hizo solo



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 1158 de 2025

hasta tercero de primaria.

- 15 años o más: Si la persona finalizó primaria y ha estado dos años o más por fuera del sistema educativo.

Personas con discapacidad:

- 15 años o más: si la persona no ha cursado ningún grado de primaria o lo hizo solo hasta segundo de primaria, o si finalizó primaria y ha estado dos años o más por fuera del sistema educativo.

En situaciones excepcionales, en las que el acceso de un niño, niña o adolescente menor de 18 años a la educación para adultos, sea la única vía para la garantía efectiva del derecho a la educación, es necesario que la persona acuda a los mecanismos legalmente establecidos para que se declare, por parte de las autoridades competentes, la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad del Decreto 3011 de 1997, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Validez de la información. El sistema de información de matrícula SIMAT es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos privados o instituciones educativas oficiales.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Campaña de matrícula. Cada año la Secretaría de educación de Armenia y las instituciones educativas, promocionarán y divulgarán la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación

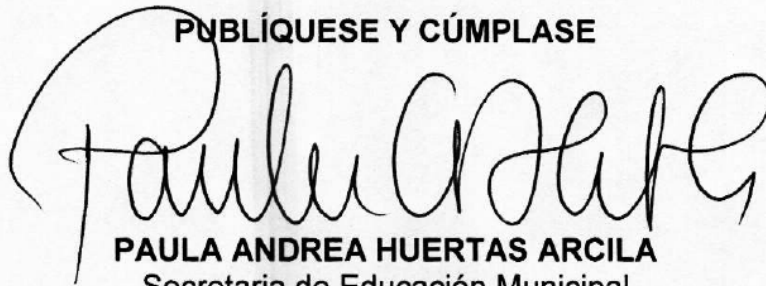
RESOLUCIÓN Número 1158 de 2025

siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución 1441 del 20 de mayo del 2024,

Dada en Armenia, Quindío, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025). **07 MAY 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Andrea López Naranjo – Profesional Especializado – Cobertura Educativa
Elaboró: Andrea López Naranjo – Profesional Especializado – Cobertura Educativa
Revisó: José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado – Asuntos Legales y Públicos